

CONVENIO DE EVALUACION

Conste por el presente convenio que celebran de una parte, Latin America Challenge Investment Fund – LACIF – sociedad anónima inscrita en Panamá, domiciliada en Plaza Bancomer Calle 50, Apartado 7412, Ciudad de Panamá – República de Panamá, para efectos del presente convenio denominada LACIF, debidamente representada por el Sr. Fernando Lucano Urioste, identificado con pasaporte N° 0556797; y de otra parte _____, (con _____ registro, _____ inscrita en) _____, domiciliada en _____, debidamente representada por _____ (nombres y N° de documento de identidad) _____, según poderes inscritos en _____, en adelante EL CLIENTE, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1. Objeto.

Analizar la estructura y el desempeño cuantitativo y cualitativo, tanto financiero como operativo del CLIENTE. Dicha evaluación incluye un reporte resumido de monitoreo de periodicidad mensual. El presente convenio no da derecho a la obtención de un financiamiento por parte de LACIF.

Artículo 2. Duración.

2.1. En caso que LACIF otorgue un financiamiento al CLIENTE, la duración del convenio es de doce (12) meses, a partir del 1ro de _____ hasta el 30 (31) de _____.

2.2. En caso de renovación o continuidad del financiamiento de LACIF al CLIENTE, por un periodo que supere el establecido en la cláusula 2.1., el presente convenio será prorrogado automáticamente hasta la expiración del referido financiamiento, lo cual implica efectuar un pago anual al momento de la renovación automática anual de este convenio.

2.3. En caso que el financiamiento de LACIF sea interrumpido o no renovado, el presente convenio se anula automáticamente, por lo cual LACIF no tiene ninguna obligación de continuar efectuando los reportes mensuales de evaluación a partir de la fecha de la interrupción o no renovación del financiamiento de LACIF.

2.4. En caso de no otorgamiento definitivo del financiamiento de LACIF, el presente convenio queda automáticamente anulado, por lo cual LACIF no tiene ninguna obligación de continuar efectuando los reportes mensuales de evaluación.

Artículo 3. Información

EL CLIENTE deberá remitir a LACIF vía courier, fax y e-mail todo documento y reporte que permita analizar sus características operativas y financieras. Entre los principales documentos, según sea el caso, se encuentran :

- Estados financieros mensuales presentados a la Superintendencia de Bancos,
- Estados financieros auditados semestrales y anuales,
- Composición del capital social,
- Memorias anuales,

- Reportes de calificación de riesgo,
- Organización interna : organigrama, dirigentes, agencias, personal,
- Clasificación mensual de la cartera por antigüedad de mora y nivel de cobertura de la provisión acumulada,
- Reporte de calce de monedas y plazos,
- Reporte de concentración en clientes de las cuentas activas y pasivas,
- Detalle de los principales financiamientos obtenidos, tanto en moneda nacional como en divisas,
- Presentación de los productos crediticios y de las condiciones.

Artículo 4. Resultados de la evaluación.

LACIF se compromete a remitir mensualmente al CLIENTE los resultados del análisis cuantitativo y una reseña de los principales factores de riesgo crediticio.

Artículo 5. Deber de coordinación.

El CLIENTE se compromete a informar oportunamente a LACIF todo elemento que modifique su estructura de propiedad, composición y calidad de activos y pasivos y presencia en el mercado.

Artículo 6. Evaluaciones específicas.

Cualquier otro tipo de evaluación, análisis y diagnóstico del CLIENTE será sujeto de un contrato y remuneraciones específicas, los mismos que no están incluidos en el presente convenio.

Artículo 7. Costo y forma de pago.

7.1. Para efectos del presente convenio, el CLIENTE efectuará por el periodo indicado en la cláusula 2.1., un pago anual en favor de LACIF, por un monto de dos mil quinientos Dólares N.A. (US\$ 2,500) netos de impuestos, los cuales deben ser transferidos a la cuenta bancaria que LACIF indique.

7.2. El CLIENTE asumirá el pago de impuestos nacionales a los cuales pueda estar afecto el presente contrato.

7.3. El pago se efectuará a la firma del presente documento. El plazo límite de pago es de 5 días laborables luego de la firma del presente convenio.

Artículo 8. Resolución.

En caso que el CLIENTE incumpla con lo establecido en los artículos 3 y 5 del presente convenio, LACIF podrá dar por resuelto este convenio mediante carta remitida al CLIENTE, no teniendo este último derecho a la devolución de los honorarios pagados.

Artículo 9. Ley aplicable.

El presente convenio se regirá por las leyes de la República de Panamá.

Artículo 10. Solución de litigios.

Las partes acuerdan someterse a un mecanismo de arbitraje privado en caso de litigio relativo al presente convenio. Cada parte anunciará a la otra, mediante carta notarial, el reclamo o tema de desacuerdo. Luego de la recepción de la carta, las partes tendrán un plazo de cinco días laborables para determinar sus representantes, los mismos que dispondrán de diez días laborables para establecer su veredicto. En caso de desacuerdo entre las partes sobre el veredicto, se declarará el presente convenio nulo, sin cargo a reembolso por parte de LACIF o pago de penalidades ni indemnizaciones o cualquier forma de compensación entre las partes.

Convenio firmado en 2 ejemplares el _____.

Fernando Lucano Urioste
LACIF